

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00282-00
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el proceso de la referencia el demandado fue notificado mediante aviso del mandamiento de pago. El mismo guardó silencio dentro del término del traslado. Se cumplen los requisitos exigidos por el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren legalmente embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Disponer que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 365 del mismo Código. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79c5bcc57f50a3ce54d5474650e379b9e5c786b5a1ae2692a5643903b
aa96cf3**

Documento generado en 08/09/2020 08:57:18 a.m.